



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 690

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			3'398,907.16
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	225,171.77
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	63.77
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	63.77
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	63.77
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	66,808.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	65,308.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	28,408.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	56,300.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	56,300.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	101,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	101,500.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'173,735.39
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'529,657.70
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'073,304.60
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	409,658.40
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,348.70
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	14,346.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'643,886.38
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Capital	1'044,613.74
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	599'272.64
CONVENIOS	Recursos Federales		191.31
Convenios federales	Recursos Federales		127.54
Convenios federales	Recursos Federales	Capital	63.77
Programas federales	Recursos Federales	Capital	63.77
Convenios estatales	Recursos Estatales		63.77
Programas estatales	Recursos Estatales	Capital	63.77

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	3'398,907.16
INGRESOS FISCALES	225,171.77
Impuestos	63.77
Impuestos sobre el patrimonio	63.77
Predial	63.77
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	66,808.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,500.00
Mercados	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	65,308.00
Alumbrado público	28,408.00
Aseo público	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	5,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	900.00
Agua potable y drenaje sanitario	15,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	5,000.00
PRODUCTOS	56,300.00
Productos de tipo corriente	56,300.00
Derivado de bienes inmuebles	6,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	6,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	50,000.00
Productos financieros	300.00
APROVECHAMIENTOS	101,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	101,500.00
Multas	70,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	70,000.00
Indemnizaciones	500.00
Por daños a patrimonio municipal	500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	30,000.00
Donaciones	30,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,000.00
Aportación de beneficiarios	1,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	3'173,735.39
PARTICIPACIONES	1'529,657.70
Fondo municipal de participaciones	1'073,304.60
Fondo de fomento municipal	409,658.40
Fondo municipal de compensaciones	27,348.70
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	14,346.00
Isr sobre salarios	5,000.00
APORTACIONES	1'643,886.38



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'044,613.74
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	599,272.64
CONVENIOS	191.31
Convenios federales	127.54
Convenios federales	63.77
Programas federales	63.77
Convenios estatales	63.77
Programas estatales	63.77

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66 último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL(\$)	53'398,907.16												
IMPUESTOS	63.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63.77
Impuestos sobre el patrimonio	63.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63.77
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
DERECHOS	66,808.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	4,708.00	5,000.00	6,500.00	3,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	65,368.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	4,708.00	5,000.00	5,000.00	3,600.00
PRODUCTOS	56,300.00	3,000.00	3,300.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Productos de tipo corriente	56,300.00	3,000.00	3,300.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	101,500.00	9,500.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	101,500.00	9,500.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3'173,735.39	264,462.01	264,462.03	264,462.01	264,462.01	264,462.01	264,462.01	264,462.01	264,462.01	264,462.01	264,462.01	264,462.01	264,653.26
Participaciones	1'526,657.70	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.48	127,471.42
Aportaciones	1'643,888.38	136,990.53	136,990.55	136,990.53	136,990.53	136,990.53	136,990.53	136,990.53	136,990.53	136,990.53	136,990.53	136,990.53	136,990.53
CONVENIOS	191.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191.31



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será de 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 11.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 12.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública:		
a) Frutas y verduras	\$100.00	Mensual
b) Taquero	\$150.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos		
a) Derecho de piso (ambulantes durante las festividades)	\$3,000.00	Anual
b) Artesanías	\$20.00	Anual
c) Lácteos	\$400.00	Anual
d) Carnicerías y venta de pollo (8 locales)	\$250.00	Anual
e) Proveedores de víveres y abarrotes mayoristas	\$400.00	Anual

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 15.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa - habitación	\$120.00	Anual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Certificado de no registro de nacimiento para mayores de 60 años	\$30.00
II. Certificado de no registro de nacimiento para menores de 60 años de edad y mayores de 18 años	\$30.00
III. Certificado de no registro de nacimiento	\$30.00
IV. Constancia de buena conducta	\$30.00
V. Constancia de identidad	\$30.00
VI. Constancia de Residencia	\$30.00
VII. Constancia de Solvencia Económica	\$30.00
VIII. Constancia de Bajos recursos	\$30.00
IX. Constancia de origen y vecindad	\$30.00
X. Copia certificada de libro	\$30.00
XI. Constancia baja de programa prospera	\$30.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial,
Industrial y de Servicios**

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial		
a) Carnicerías	\$250.00	Anual
b) Expendio de pollos	\$250.00	Anual

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
4. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
5. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
6. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Venta por copeo:		
a) Restaurant	\$120.00	Anual
b) Cantina	\$250.00	Anual
c) Tiendas y misceláneas	\$125.00	Anual
II. Vendedores en carro:		
a. Jumex	\$400.00	Anual
b. Venta de gas LP	\$400.00	Anual
c. Venta de cervezas	\$400.00	Anual
d. Venta de refrescos	\$400.00	Anual
e. Venta de frituras, galletas y panes industrializados (SABRITAS, BARCEL, GAMESA, BIMBO, etc.)	\$400.00	Anual
f. Proveedores de víveres y abarrotes mayoristas	\$400.00	Anual

Apartado F. Agua Potable Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 22.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual

ARTÍCULO 23.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$103.00 por toma	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Conexión a la tubería de drenaje	\$150.00	Por conexión
II.- Re-conexión a la tubería de drenaje	\$150.00	Por conexión
III.- Conexión a la tubería de agua potable	\$150.00	Por conexión
IV.- Re-conexión de tubería de agua potable	\$150.00	Por conexión

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 24.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00

ARTÍCULO 26.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en Los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:		
	I.1 Locales comerciales		
	a) Tipo A (construcción material)	\$800.00	Mensual
	b) Tipo B (construcción rustica)	\$500.00	Mensual
	c) Tipo C (kiosco)	\$300.00	Mensual
	I.2 Cuartos para maestros	\$250.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 29.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Renta de Retroexcavadora a empresas particulares	\$500.00	Por hora
II.	Renta de Retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comité	\$400.00	Por hora
III.	Renta de Retroexcavadora a comuneros	\$400.00	Por hora
IV.	Renta de Volteo local	\$200.00	Por Viaje
V.	Renta de volteo Foráneo	\$1,000.00	Por Viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 30.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Venta de PET	\$3.00	Por kilogramo
II. Venta de Tetrapak	\$1.00	Por kilogramo
III. Venta de aluminio	\$2.00	Por kilogramo
IV. Venta de fierro viejo	\$1.00	Por kilogramo

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- e) Otros aprovechamientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conducir vehículos en estado de ebriedad	\$300.00
II. Escándalo en vía pública	\$1,000.00
III. Altercado en la vía pública	\$1,000.00
IV. Insultos a la autoridad.	\$1,000.00
V. Incumplimiento de obligaciones Familiares	\$500.00
VI. Incumplimiento de Servicios Comunitarios	\$300.00
VII. Obstrucción de la vía pública	\$300.00
VIII. Faltas a la moral	\$1,000.00

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 35.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 38.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones), y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

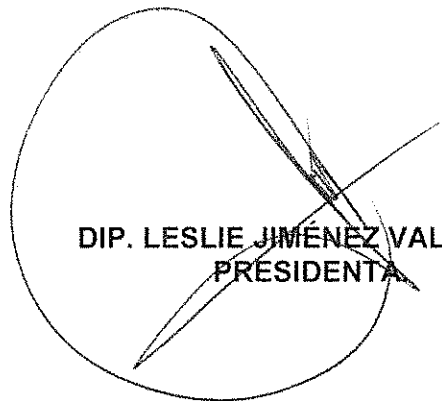


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 690

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO